



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 3371.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN.

Asunción, 10 de enero de 2018

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con la cual eleva a consideración el estudio para el reajuste tarifario de los servicios de Transporte Público de Pasajeros en el Área Metropolitana de Asunción; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en su Artículo 238, Numeral 1) faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que la Ley N° 167/93, «Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991, "Que establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"», en su Artículo 2°, establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente al Sector Transporte.

Que el Artículo 8°, Inciso c) del mismo cuerpo legal incorpora dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Gabinete del Viceministro de Transporte.

Que el Artículo 18 de la misma Ley expresa que el Gabinete del Viceministro de Transporte tendrá a su cargo: a) El estudio, formulación e implantación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio en relación a los distintos servicios de transporte para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema; y b) La planificación, programación, coordinación, reglamentación y fiscalización de todo lo referente al servicio de transporte de cargas y pasajeros por vía fluvial, y terrestre.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 3810/2010 señala «El Gabinete del Viceministro de Transporte, en base a lo establecido en el Art. 18°, Inciso a) de la Ley N° 167/1993, tendrá como función principal el estudio, formulación e implementación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en relación a los distintos servicios de transporte para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema, sin perjuicio de las demás funciones previstas en las Leyes».

COXTEX/2018/129

N° 549.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8371.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN.

- 2 -

Que la Ley N° 5152/2014 «Que deroga el Capítulo IV de la Ley N° 1.590 de fecha 16 de setiembre de 2000 "Regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT) y sus leyes modificatorias"» en su Artículo 2°, expresa «Disponer que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Transporte asuma las funciones y cumpla los compromisos a cargo de la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA), en coordinación con la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)».

Que con el memorándum remitido por el Gabinete del Viceministro de Transporte, se adjunta el informe de cálculo de las tarifas de los servicios de transporte público de pasajeros del Área Metropolitana de Asunción donde se indica que, existen variaciones en los componentes de insumos y costos de la planilla de cálculo tarifario con relación a los reajustes de salario mínimo dispuestos por el Ministerio de Trabajo (años 2016, 2017), la variación del coeficiente de consumo de combustible que arrojó el nuevo estudio de combustible efectuado a todas las empresas de transporte que operan en el Área Metropolitana de Asunción en las modalidades de servicio de transporte público convencional y diferencial, así como la suba del precio del combustible en la suma de Guaraníes Cuatrocientos Cuarenta (G 440) por litro, la cual consigo indiscutiblemente una variación en el precio del pasaje, ya que el mismo conlleva una incidencia de aproximadamente 35% en el costo del servicio.

Que el citado memorándum continua refiriendo que, incorporando los valores correspondientes en la estructura de la planilla de cálculo de costo del pasaje de transporte público, la misma arroja como resultado el incremento de las tarifas de transporte público, quedando las mismas en la suma de Guaraníes Dos Mil Trescientos (Gs. 2 300) para el Servicio Convencional y en la suma de Guaraníes Tres Mil Seiscientos (Gs. 3.600) para el Servicio Diferencial.

CEXTER/2018/129

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8371 -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN.

- 3 -

Que, es importante aclarar que se mantiene el régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción para el servicio convencional, quedando el mismo establecido en Guaraníes Cien (Gs. 100) el monto del subsidio, que deberá ser abonado a razón de los pasajeros transportados por redondo por cada unidad.

Que, en estas condiciones se considera necesario establecer un reajuste en la tarifa del transporte público de pasajeros que regirán para el Área Metropolitana de Asunción, en ambos servicios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se expidió en los términos del Dictamen DAJ N° 13/2018.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Establécese el reajuste de las tarifas de Transporte Público de Pasajeros en el Área Metropolitana de Asunción, quedando fijada en la suma de Guaraníes dos mil trescientos (Gs. 2.300) para el servicio convencional y en la suma de Guaraníes tres mil seiscientos (Gs. 3.600) para el servicio diferencial, a partir del 15 de enero de 2018.

Art. 2°.- Mantiénese el régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción para el servicio convencional, de conformidad a los términos establecidos en el Decreto vigente en la materia, y en consecuencia el precio que cada pasajeros deberá abonar por el usufructo del servicio convencional será la suma de Guaraníes dos mil doscientos (Gs. 2.200), quedando fijado en Guaraníes cien (Gs. 100) el monto del subsidio, que deberá ser abonado a razón de los pasajeros transportados por redondo por cada unidad.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y la Ministra de Hacienda.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/2018/129



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

N°